RESOLUCIÓN N° 045 DE 2020

"Por medio de la cual se deroga la Resolución No 063 de 2019 y se dictan otras disposiciones"

EL GERENTE DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE, EMPOAGUAS E.S.P.

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

CONSIDERANDO,

Que el artículo 95 de la Ley 142 de 1994, así como el artículo 2.4.4 de la resolución de la CRA 151 de 2001 y el Decreto 229 de 2002, definen los costos directos de conexión que deberán cancelar los nuevos suscriptores para cubrir los costos en que incurre la empresa para conectar un inmueble al sistema de acueducto y alcantarillado existente.

Que la resolución de la CRA 424 de 2007 reguló el cargo que las empresas de servicios públicos pueden cobrar por concepto de corte del servicio, reconexión, suspensión y reinstalación.

Que la resolución de la CRA 271 de 2003 definió los aportes de conexión como los pagos que realizar el suscriptor o suscriptor potencial para conectar un inmueble por primera vez, o para cambiar el diámetro de la acometida, al sistema o red existente, los cuales están compuestos por: los costos directos de conexión y por los cargos por expansión del sistema.

Que la resolución de la CRA 151 de 2001, adoptó las siguientes definiciones:

COSTOS DIRECTOS DE CONEXIÓN: Son los costos en que incurre la empresa para conectar un inmueble al sistema o red de distribución existente, por concepto de: medidor, materiales, accesorios, mano de obra y demás gastos necesarios. También se deben considerar como costos directos de conexión los de diseño, interventoría, restauración de vías y de espacio público deteriorado por las obras de conexión, así como los estudios particularmente complejos, en caso de presentarse. En todo caso solo se podrán incluir, los costos directos relacionados con la conexión por primera vez de un inmueble o grupo de inmuebles.

CALCULO DE LOS COSTOS DIRECTOS DE CONEXIÓN: Son los costos en que incurre la empresa para la conexión al sistema o red existente y que se cobrará al

suscriptor por cada inmueble. Para determinar dichos costos, se tendrá en cuenta los siguientes elementos:

a) Un análisis de costos unitarios
b) Hasta un 20% por concepto de administración, depreciación de los instrumentos y herramientas, previstos y utilidad (A.I.U.)

c) El medidor, si la persona prestadora los suministra. En el caso que el usuario o suscriptor lo adquiera con otro proveedor, el mismo deberá cumplir con las mínimas especificaciones técnicas establecidas por la persona prestadora. Para la verificación del cumplimiento de dichas especificaciones el Medidor deberá contar con el Certificado de calibración expedido por el fabricante donde se verifique el cumplimiento de las características técnicas de medición y calibración.

SUSPENSION: Interrupción temporal del servicio por común acuerdo, por interés del servicio o por incumplimiento o por otra de las causales previstas en la Ley 142 de 1994, en las condiciones uniformes del contrato de servicio público y en las demás normas concordantes.

REINSTALACION: Es el restablecimiento del servicio de acueducto a un inmueble al cual se le había suspendido.

CORTE DEL SERVICIO: Interrupción del servicio que implica la desconexión o taponamiento de la acometida

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como costos de derecho de conexión, los cuales se cobran en moneda pesos ($) colombianos, para la vigencia 2020, los siguientes:

SERVICIO	VALOR
ACUEDUCTO	53.970
ALCANTARILLADO	53.970

PARAGRAFO 1: El nuevo suscriptor deberá pagar adicionalmente, el valor de los materiales necesarios para la instalación de los servicios Públicos tales como medidor, tapa, cajilla, tubería, accesorios y otros materiales requeridos, así como, el costo de: demolición y reposición de pavimento, excavación rellena, compactación y estabilización de vías, andenes y áreas intervenidas en la realización de las obras necesarias para la construcción de las acometidas domiciliarias.

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como precios de Materiales de Acueducto los siguientes:

MATERIALES ACUEDUCTO 2020				
ITEM	DETALLE	UN	CANT	V/U
1	Medidor de 1/2" calibrado	UN	1	$ 144,000.00
2	Sello de seguridad	UN	1	$ 3,200.00
3	Adaptador PDF 1/2" (hembra y macho)	UN	1	$ 4,320.00
4	Unión de manguera PDF 1/2"	UN	1	$ 4,320.00
5	Teflón industrial (ROLLO)	UN	1	$ 13,980.00
6	Llave de paso	UN	1	$ 11,500.00
7	Manguera PDF 1/2"	ML	1	$ 3,530.00
8	Accesorios PVC de 1/2"	UN	1	$ 4,200.00
9	Cajilla Plástica de acueducto	UN	1	$ 78,600.00
10	Collarín de 2"	UN	1	$ 13,600.00
11	Collarín de 3"	UN	1	$ 18,640.00
12	Collarín de 4"	UN	1	$ 22,360.00
13	Collarín de 6"	UN	1	$ 46,320.00
14	Collarín de 8"	UN	1	$ 68,200.00
15	Collarín de 8" *1"	UN	1	$ 96,830.00
16	Tubería PAVCO presión en 1/2"	ML	1	$ 3,120.00
17	Tubería PAVCO presión en 1"	ML	1	$ 4,390.00
18	Tubería PAVCO presión en 2"	ML	1	$ 15,630.00
19	Tubería PAVCO presión en 3"	ML	1	$ 27,400.00
20	Tubería PAVCO presión en 4"	ML	1	$ 46,360.00
21	Tubería PAVCO presión en 6"	ML	1	$ 83,400.00
22	Tubería PAVCO presión en 8"	ML	1	$ 141,660.00
23	Tee ensamblada de 2"*2"* 2"	UN	1	$ 42,300.00
24	Tee ensamblada de 4"*4"* 4"	UN	1	$ 148,200.00
25	Tee ensamblada de 4"*4"* 2"	UN	1	$ 142,500.00
26	Tee ensamblada de 3"*3"* 2"	UN	1	$ 86,900.00
27	Tee presión de 4"	UN	1	$ 87,950.00
28	Tee presión de 2"	UN	1	$ 28,930.00
29	Unión de reparación 2"	UN	1	$ 38,700.00
30	Unión de reparación 3"	UN	1	$ 48,620.00
31	Unión de reparación 4"	UN	1	$ 11,360.00
32	Unión de reparación 6"	UN	1	$ 165,200.00
33	Tapón presión liso de 2"	UN	1	$ 6,730.00
34	Tapón presión liso de 3"	UN	1	$ 18,000.00
35	Tapón presión liso de 4"	UN	1	$ 28,300.00
36	Curva presión 45° de 2"	UN	1	$ 41,300.00
37	Venta de agua en bloque (no incluye transporte)	M3	1	$ 12.000.00
38	Venta de agua en bloque (incluye transporte 5km)	M3	1	$ 25.000.00
39	Costo de Instalación de Accesorio Collarín para empalme a la red Hidráulica	UN	1	$ 76,520.00

ARTICULO TERCERO: Fijar como precios de Materiales de Alcantarillado, los siguientes:

MATERIALES ALCANTARILLADO 2020				
ITEM	DETALLE		CANT	V/U
1	Tubería sanitario novafort de 4"	UN	1	$ 24,600.00
2	Tubería sanitario novafort de 6"	UN	1	$ 31,590.00
3	Tubería sanitario novafort de 8"	UN	1	$ 47,960.00
4	Tubería sanitario novafort de 10"	UN	1	$ 79,300.00
5	Tubería sanitaria tipo pesado liso de 4"	UN	1	$ 139,200.00
6	Silla yee completa de 4" 6"	UN	1	$ 139,200.00
7	Silla yee completa de 6" 8"	UN	1	$ 158,600.00
8	Silla yee completa de 6" 10"	UN	1	$ 190,300.00
9	Silla yee completa de 10" 8"	UN	1	$ 226,400.00
10	Silla yee completa de 12" 8"	UN	1	$ 296,300.00
11	Unión Lisa sanitaria 4"	UN	1	$ 12,630.00
12	Unión mecánica sanitaria 4"	UN	1	$ 38,400.00
13	Unión mecánica sanitaria 6"	UN	1	$ 48,320.00
14	Unión mecánica sanitaria 8"	UN	1	$ 92,300.00
15	Unión lisa sanitaria 6"	UN	1	$ 18,630.00
16	Semicodo sanitario 4"	UN	1	$ 10,230.00
17	Semicodo sanitario 6"	UN	1	$ 41,520.00
18	Caja de inspección domiciliaria en concreto de 80*80*1ml con tapa	UN	1	$ 266,320.00
19	demolición de concreto	M3	1	$ 283,960.00
20	Reposición de concreto de 3500 PSI	M3	1	$ 836,980.00
21	Reposición de concreto de 2500 PSI	M3	1	$ 728,600.00
22	Alquiler de cortadora de concreto con Operario	HR	1	$ 56,430.00
23	Alquiler de Martillo percutor con Operario (Demolición de concreto)	M3	1	$ 266,320.00
24	Alquiler de Máquina Excavadora	HR	1	$ 130,000.00
25	Gravilla y/o Mixto	M3	1	$ 146,890.00
26	Arena	M3	1	$ 32,400.00
27	Piedra Lavada	M3	1	$ 156,600.00
28	Excavación Manual	M3	1	$ 63,540.00
29	Excavación Mecánica	HR	1	$ 130,000.00
30	Relleno y compactación con material de excavación	M3	1	$ 36,870.00
31	succión de pozo séptico	M3	1	$ 156,820.00
32	Sondeo de caja de inspección Interna	UN	1	$ 116,890.00
33	Sondeo y succión de trampa de grasas (L. comercial y/o Usuarios especiales) Incluye disposición	UN	1	$ 149,200.00

34	Servicio de Vaccon Succión de Pozo de inspección	UN	1	$ 311,800.00
35	Succión trasporte disposición y Tratamiento de lodos y Residuos Sanitarios	M3	1	$ 148,910.00
36	Sondeo con roto zonda Incluye operarios	ML	1	$ 28,690.00
37	Grasa para ensamble de tubería (campana espigo)	UN	1	$ 5,460.00
38	Costo de Revisión Aprobación de diseños Hidráulicos y sanitarios por proyectos urbanísticos para Viabilidad de los servicios públicos Domiciliarios (SMLMV)	UN	1	$ 877,803.00
39	Costo de Monitoreo por Vertimiento y/o caja de Inspección (Usuarios Especiales)	UN	1	$ 654,300.00
40	Soldadura PVC Frasco 60 Cm	UN	1	$ 7,620.00
41	Mano de obra Instalación de accesorio silla yee y/o Silla tee para Empalme de acometida de alcantarillado a la red Sanitaria	UN	1	$ 89,630.00

ARTICULO CUARTO. Cuando una solicitud de conexión implique estudios particularmente complejos o cuando se trate de acometidas en diámetro superior a media pulgada (½"), su costo será acorde al análisis y los estudios previos

ARTICULO TERCERO: Los costos directos de revisión aprobación de diseños de urbanizaciones, loteos o proyectos de infraestructura con alto consumo serán correspondientes a un salario mínimo legal vigente. Lo anterior corresponde a la revisión técnica que requieren estos proyectos, como son los estudios para la viabilidad y/o disponibilidad de servicios, y la aprobación de los diseños hidráulicos y sanitarios y estructurales que componen los sistemas incluyendo las memorias de cálculo para ambos servicios.

ARTICULO CUARTO: **OTROS COBROS**. Fijar como precio de suspensión, reinstalación, corte y conexión, los siguientes valores de acuerdo a la resolución de la CRA 424 de 2007:

CONCEPTO	% DEL SMMLV	VALOR
SUSPENSIÓN: Incluye colocación de chapeta en registro de corte.	1.4%	12.289
REINSTALACION: Retiro de chapeta en registro de corte, restable	1.2%	10.533
CORTE. Incluye colocación de dispositivo de taponamiento	2.4%	18.700
RECONEXIÓN: Incluye retiro de dispositivo, restablecimiento del servicio	2.2%	19.311.66

ARTICULO QUINTO: Restablecer el servicio, cuando éste ha sido suspendido o cortado por una causa imputable al suscriptor y/o usuario, una vez haya desaparecido la causal que le dio origen, se hayan cancelado los gastos de corte, suspensión, reinstalación y reconexión y/o desaparecida la causa que dio origen a la suspensión del servicio, la reconexión deberá producirse dentro de las 24 horas siguientes (Decreto Ley 19 de 2012).

PARAGRAFO 2: Los cobros del presente artículo deberán actualizarse anualmente con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV).

PARAGRAFO 3: Las actividades referidas en el presente artículo, no son objeto de subsidios o contribuciones, de acuerdo con el inciso 2 del artículo 3º de la resolución CRA 424 de 2007

ARTICULO SEXTO: Los precios de la presente resolución rigen para todos los estratos socioeconómico y sector (residencial, comercial y oficial).

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José del Guaviare a los, 31 MAR 2020

JOSE VICENTE URQUIJO
Gerente

Ordenó:	JOSE VICENTE URQUIJO
Proyectó	JHON LUDWING SANCHEZ